

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre el levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Palmira, 23 de Enero de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

Palmira Valle, veintitrés (23) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede la parte demandada en el asunto de la referencia solicita al Despacho se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Previa revisión del expediente se advierte que, en audiencia pública realizada el día 23 de septiembre de 2016, se acogió el acuerdo celebrado por las partes materia de esta litis, y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, disponiendo que quedaba vigente la medida de embargo que pesa sobre el derecho de propiedad de la parte demanda en el folio de matrícula 378- 79630.

Así mismo se hace constar que en este despacho curso proceso de investigación de paternidad, donde fungían como demandante la señora Erika Rangel Pejendino quien representaba para ese entonces al menor Miguel Ángel Rangel Pejendino, en contra del señor Luis Carlos Sanclemente.

Revisado el expediente se observa que el joven Miguel Ángel Sanclemente Rangel y el demandado Luis Carlos Sanclemente, arrimaron al expediente escrito de acuerdo voluntario, donde se solicita se levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el derecho de propiedad que posee el demandado en el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 378-79630 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En ese orden de ideas considera el Despacho, procedente acceder al levantamiento de la medida cautelar decretada a través de auto Interlocutorio No 1684 de 09 de septiembre de 2015.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 378-79630 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 015 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P).

Palmira, 24 de Enero de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b45bf3c714d8f02b452500828529238be8172145ae06fa1f81fbd66125fad8**

Documento generado en 23/01/2023 04:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>